



# Boletín Novedades legislativas





# Suspensión de términos de actuaciones administrativas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Resolución N°385 del 1 de abril de 2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP expidió esta resolución con el fin de Preservar la salud de los funcionarios y de los usuarios de la entidad, garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, dar aplicación a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional decretadas por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, suspender los términos en los procesos y actuaciones parafiscales; tal y como se desarrolla a continuación:

## ¿Qué periodo de duración tendrá esta suspensión?

Será durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria.

## ¿Cuáles procesos se suspenden?

- La UGPP suspende los siguientes términos en los siguientes procesos:
  - Procesos administrativos de determinación.
  - Procesos sancionatorios.
  - Procesos de discusión.
  - Por interposición de recursos de reconsideración o acción de revocatoria directa.
- Cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, adelantados por la UGPP.
- La decisión de las solicitudes de Terminación por Mutuo Acuerdo y Conciliación Judicial por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP

- La interposición y decisión de los recursos de reposición
- Las solicitudes de revocatoria directa contra las actas del comité de Conciliación y Defensa Judicial que niegan las solicitudes de Terminación por Mutuo Acuerdo y Conciliación Judicial.
- la Resolución 2082 de 2016 que establece los estándares de cobro que deben implementar las Administradoras del Sistema de la Protección Social”, para:
  - La remisión del reporte consolidado de cartera
  - El reporte desagregado de cartera por aportante.

## ¿A qué procesos NO les aplica?

- Esto NO aplicará cuando el aportante u obligado mediante comunicación dirigida a la Unidad, solicite la continuidad del proceso administrativo o el trámite de la solicitud de Terminación por Mutuo Acuerdo o Conciliación Judicial
- No Aplica para el Proceso Administrativo de Cobro, en:
  - La atención de las solicitudes de desembargos
  - Para su levantamiento por parte de la entidad.

Finalmente, es importante dejar claro que la intención de la UGPP es dar aplicación al Decreto Legislativo 491 del 2020, que determina que las autoridades, en los casos en que procesos o actuaciones deban ser objeto de suspensión de términos, con el fin de limitar las posibilidades de propagación del COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, así como garantizar la protección de derechos fundamentales.



# Personal de servicio de domicilios capacitación, prevención y protección

Circular 26 del 27 de marzo de 2020

El Ministerio de Trabajo establece los parámetros e instrucciones de prevención ante las fases de contención y mitigación de la pandemia COVID-19 en Colombia, para las empresas contratantes, contratistas, distribuidoras o comercializadoras de entrega de bienes, mercancías, productos, materia prima, documentos y en general cualquier producto o bien a domicilio.

## Medidas establecidas para la prestación del servicio

Dentro de las medidas de prevención que deben adoptar los empleadores, entidades contratantes, que utilizan personas para la prestación del servicio de domicilios o compra y entrega de bienes o mercancías, se encuentran las siguientes;

- Establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos de COVID-19, ante las autoridades de salud competentes.
- La información suministrada sobre posibles casos de COVID-19 deberá ser oportuna y veraz.
- Las personas que realizan domicilios deberán contar con la información sobre la implementación de una ruta establecida de notificación que incluya datos de contacto de Secretaría Distrital, Departamental o Municipal.

- Tener presente los protocolos y lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y protección Social, en el documento “Orientaciones de medidas preventivas y de mitigación frente al SARS-CoV-2 (Covid-19).
- Atender las orientaciones, recomendaciones y asesorías que realicen las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL respecto a la promoción y prevención de casos Covid-19.
- Proporcionar los elementos de protección personal que exige la ley para los trabajadores dependientes, acatando los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del contagio.
- Capacitar sobre medidas de limpieza, prevención y autocuidado en la prestación del servicio de domicilios
- Informar sobre los mecanismos adecuados de entregar el producto del domicilio a los clientes que solicitan, implementando el modelo de “entrega sin contacto”.

## Acciones de las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL

Brindar asesorías y consultorías a los empleadores, contratantes, trabajadores y contratistas afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.

- Aplicar los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Capacitar a los trabajadores del sector de servicios domiciliarios con base en las directrices técnicas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social ante la presencia del COVID-19.

## Finalmente, la circular también establece las responsabilidades que le asisten a los Trabajadores, Contratista y Personas en el servicio de Domicilios, entre las que se encuentran;

- Participar por medios virtuales o digitales de capacitaciones realizadas por el empleador y la ARL.
- Responsabilidad de autocuidado y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud.
- Hacer uso de los canales de notificación y acompañamiento dispuestos por el empleador o contratante.
- En general deberán dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, como medidas preventivas y de mitigación frente al SARS-CoV-2 (Covid-19) a Colombia.



# Medidas prestación de servicio público de transporte

Decreto 482 del 26 de marzo de 2020

El Ministerio de Transporte estableció lineamientos para el transporte en el país durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio para la atención de las necesidades básicas de los colombianos en salud y alimentación, permitiendo la movilización de vehículos siempre que sea para el transporte de alimentos e insumos necesarios para garantizar el abastecimiento de poblaciones del país como se describe a continuación:

- **Transporte de pasajeros por carretera:** Se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal, con fines de acceso o de prestación de servicios de salud; y a personas que requieran moverse y sean autorizadas.
- **Transporte masivo:** Se permite operar el servicio público de transporte masivo de acuerdo con el análisis de movilidad de cada autoridad municipal, distrital o metropolitana, la oferta habilitada no podrá exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) de la oferta máxima que se tenga en cada sistema.
- **Transporte de pasajeros individual tipo taxi:** se permite operar el servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi que sólo podrá ofrecerse vía telefónica o a través de plataformas tecnológicas.
- **Transporte de Carga:** se deberá garantizar el servicio de transporte de carga en el territorio nacional,

que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

- **Revisión de vehículos automotores:** se suspenderá el término para la realización de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores sin importar su tipología o servicio durante el estado de emergencia económica, social y ecológica.
- **Exención del cobro de peajes:** Se suspenderá el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional con los cuales se realicen las actividades de transporte de alimentos y víveres necesarios para el abastecimiento.
- **Autorización especial y extraordinaria para puertos privados:** Autorización a los puertos de servicio privado para atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentren dentro del área de la zona portuaria correspondiente, independientemente del tipo de carga autorizada.

Es importante establecer que el gobierno Nacional determine estas excepciones para el transporte de vehículos y pasajeros siempre que sea estrictamente necesario por tener carácter de vital para el área de la salud, alimentación o víveres, sin embargo, invita en lo posible a cumplir el aislamiento preventivo en casa decretado.



# Ampliación de plazos en materia tributaria

Decreto 435 del 19 de marzo de 2020

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la reducción de productividad y flujo de caja de los sectores económicos que desarrollan las actividades de servicios de expendio de comidas y bebidas, agencias de viajes y operadores turísticos, determino ampliar los plazos para el pago del impuesto sobre las ventas -IVA del bimestre marzo -abril de 2020, del cuatrimestre enero -abril de 2020 y del impuesto nacional al consumo del bimestre marzo -abril de 2020.

## Cuáles son los nuevos plazos...

- Los plazos para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios vencen entre el veintiuno (21) de abril y el cinco (05) de mayo del año 2020, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.
- El calendario de pago de la primera cuota de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios vence entre el veintiuno (21) de abril y el cinco (05) de mayo del año 2020, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.
- El calendario de plazos para la presentación de la declaración anual de activos en el exterior de los grandes contribuyentes y personas jurídicas será desde el 21 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020.
- Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA que desarrollen como actividad económica proferida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, tendrán como plazo máximo para pagar la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA del bimestre marzo -abril de 2020, hasta el treinta (30) de junio de 2020.



# Ampliación plazo renovación RUES

Decreto 434 del 19 de marzo 2020

El Ministerio de comercio, industria y turismo teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria tomó la determinación de extender el plazo de la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y todos los Registro Único Empresarial y Social RUES que debían ser renovados en el mes de marzo de cada anualidad, hasta el día 3 de julio de 2020.

## Qué dice sobre el Registro Único de Proponentes RUP

Las personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, que estén domiciliadas en Colombia y estén interesadas en participar en los procesos de contratación del Estado deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes RUP.

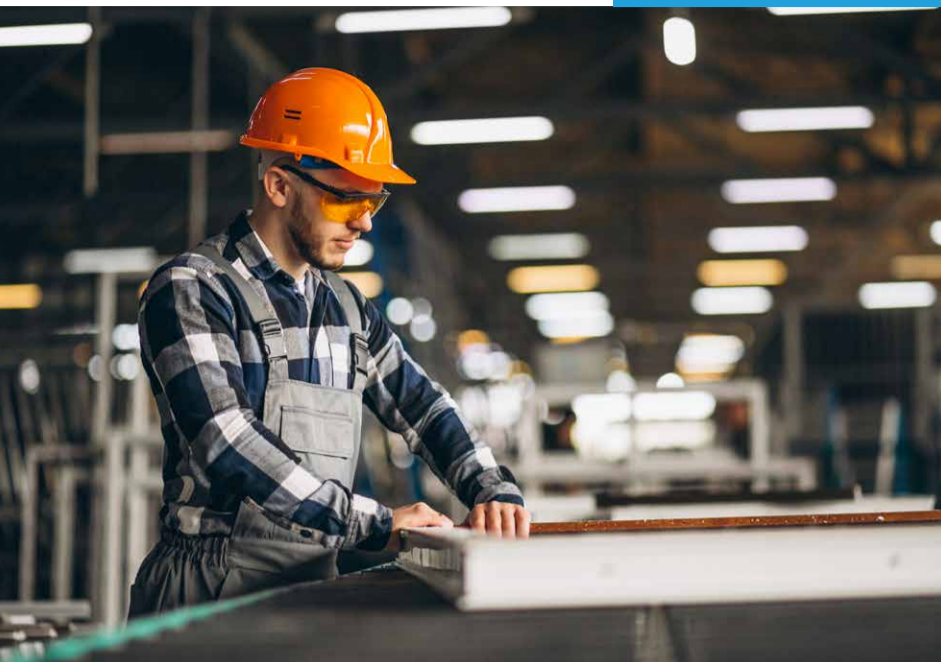
Para la presente vigencia las personas que ya se encontraban inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de Julio de 2020.

## El Ministerio de comercio, industria y turismo generó las siguientes directrices frente a las renovaciones:

- La renovación de la afiliación a las Cámaras de comercio deberá realizarse a más tardar hasta el 3 de julio de 2020.

- Los afiliados que renueven en estos términos conservaran todos sus derechos.
- Las Cámaras de Comercio deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional y en sus sitios web, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del presente Decreto, la extensión concedida para renovar la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social -RUES, así como su depuración y la renovación de afiliación.
- Las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.

Lo anterior en virtud de garantizar que se genere una menor congregación de personas en las Cámaras de Comercio del país y así, contribuir a los esfuerzos de contención y prevención del riesgo de contagio del nuevo coronavirus COVID-19, por lo que se hace necesaria la adopción de una medida para ampliar el plazo previsto para la renovación de los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social -RUES y para ampliar el plazo previsto para la realización de las reuniones ordinarias de asambleas generales, aplica igualmente a reuniones de otras personas jurídicas diferentes a sociedades.



# Suspensión Contratos Laborales

Memorando No.  
08SE2020741700100000876  
del 19 de marzo 2020

Emitido por la oficina jurídica del Ministerio de Trabajo como respuesta a consulta elevada respecto a la posibilidad de suspensión de los contratos laborales, para lo cual señala que:

- Para suspender las actividades de una empresa y consecuentemente los contratos laborales, esta decisión por parte del empleador debe contar con autorización previa del Ministerio de Trabajo.
  - La salud pública es un deber propio del Estado, sin embargo, los particulares (personas naturales y jurídicas) deben participar activamente en el cuidado propio y de los demás como parte de las obligaciones inherentes del ciudadano
  - Las empresas deben contar con un principio de responsabilidad social empresarial, en la cual se incluye el deber de cuidado a la salud pública.
  - De suspenderse el contrato laboral, el empleador está obligado a seguir aportando al sistema de seguridad social en salud y pensión.
  - El empleador, una vez se normalice el contrato puede descontar paulatinamente, el aporte que realizó en periodo de suspensión y que estaba a cargo del trabajador.
- Este descuento debe ser medurado y razonable, so pena de sanciones administrativas correspondientes
  - Es necesario distinguir el COVID -19 de una enfermedad común, en tanto, esta última es cubierta por el sistema de seguridad social.
  - Las suspensiones de contratos deben obedecer a medidas extremas y deben ser atendidos cada caso de forma diferente.
  - De existir discrepancias relacionadas con la suspensión de los contratos laborales, será facultad de la justicia ordinaria, quien definirá en cada caso en particular si se configura o no causal de fuerza mayor o causa fortuito, entidad competente en determinar el alcance de los derechos y dirimir las controversias laborales que se presente.

La oficina jurídica del Ministerio de trabajo, realiza el análisis de los escenarios para la suspensión de los contratos laborales, entregando lineamientos y dejando a libre determinación del empleador ejecutar o no esta opción, dejando de presente la responsabilidad que esta decisión comporta legalmente.